



RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, habiéndose publicado del 14 al 22 de febrero de 2023, ambos inclusive. Se reciben las siguientes aportaciones presentadas por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO) de Madrid:

Primera: Se exponen diversas argumentaciones contrarias a la decisión de la Comunidad de Madrid de implantar la extensión del programa bilingüe en el 2º Ciclo de Educación Infantil. Estas argumentaciones exceden de los objetivos y contenido propio del presente proyecto de orden, pues plantean una cuestión previa sobre una decisión de política educativa, cuestión que ya ha sido superada con la aprobación de la Orden 1120/2022, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe Español-Inglés al Segundo Ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid. La presente orden se centra en la regulación de forma análoga en los centros privados concertados, por lo que no se atiende esta alegación, que no propone ninguna modificación concreta del texto.

Segunda: Se indica que consideran un agravio comparativo lo regulado en el presente proyecto para los centros privados concertados respecto de los centros públicos en lo relativo a la cuantificación de la dedicación horaria semanal de los auxiliares de conversación y en la previsión de financiación de los gastos del programa bilingüe en el concepto de “Otros Gastos” del concierto educativo. No se realiza ninguna propuesta concreta de modificación del texto por lo que no se atiende la alegación pues es indispensable cuantificar adecuadamente tanto la dedicación horaria semanal de los auxiliares de conversación como la financiación necesaria que deberá atenderse en el marco del concierto educativo

de los centros privados concertados a los que se autorice. Por otro lado, para la correcta cuantificación de las dedicaciones horarias de los auxiliares de conversación se toma como referencia una unidad invariable como es la “hora” frente a la de “sesión” cuya duración es variable y no permite una cuantificación precisa.

Tercera: No se atiende la última alegación formulada relativa al lenguaje igualitario por razón de sexo, al considerar que el lenguaje utilizado en esta norma no es sexista ni discriminatorio.